

No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gefe político de esta provincia y francos de porte.



Este periódico se publica los Miércoles, Viernes y Domingos de cada semana.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚMERO 96.

Por extraordinario, llegado á esta capital á las seis y media de á noche recibo del Sr. Ministro de Estado con fecha 1.º del corriente la real orden circular que sigue:

Nombrado por S. M. en esta fecha Ministro de Estado en propiedad y Notario mayor interino de los Reinos, he asistido de oficio á la solemne declaracion de la Reina que aparece en la adjunta copia certificada del acta de la misma que remito á V. S. de real orden.

Al propio tiempo me manda S. M. prevenga á V. S. por no hallarse provisto el Ministerio de la Gobernacion hasta el momento, que dé toda la publicidad posible á tan importante documento; y que por cuantos medios sugiera á V. S. su celo procure conservar el orden público, y sostener á todo trance la autoridad constitucional del Gobierno de la Reina que V. S. representa en esa provincia; y en la inteligencia de que los Consejeros responsables de la Corona sabrán hacer que el Trono y la ley fundamental del Estado á que todos debemos obediencia, sean escrupulosamente respetados y obedecidos, y exigirán la mas estrecha responsabilidad á los funcionarios públicos que bajo cualquier pretexto dejen de cumplir con tan sagrada obligacion.

DOCUMENTO CITADO.

D. Luis Gonzalez Bravo, Ministro de Estado y Notario mayor de los Reinos &c.

Certifico y doy fe: Que habiendo sido citado de orden de la Reina nuestra Señora para presentarme en este dia en la real cámara, y admitido en ella ante la real Persona á las once y media de la mañana, se presentaron conmigo, citadas tambien de orden de la Reina, las personas siguientes: D. Mauricio Carlos de Onís, presidente del Senado; el duque de Rivas y el conde de Ezpeleta, vicepresidentes del mismo cuerpo colegislador; D. Salvador Calvet, D. Miguel Golfanguer, el marques de Peñaflores y el marques de S. Felices, secretarios del Senado; D. Pedro José Pidal, presidente del Congreso de Diputados; D. Andres Alcon, D. Manuel Ma-

zarredo y D. Javier de Quinto, vice-presidentes del mismo; D. Mariano Roca de Togores, D. Cándido Manuel de Nocedal, D. Agustin Salido y D. José de Posada, secretarios del Congreso; D. Ramon María de Leopart, presidente del Supremo tribunal de Justicia; D. Francisco Ferráz, presidente de Tribunal supremo de Guerra y Marina; el duque de Frías, presidente de la Junta consultiva del Ministerio de Estado; el duque de Castroterreño, decano de la Diputacion de la Grandeza de España, y presidente de la Junta consultiva de Guerra; D. Francisco Serrano Dominguez, teniente general de los ejércitos nacionales; D. Ramon María Narvaez, Capitan general del primer distrito militar; D. José María Nocedal, decano de la Diputacion de esta provincia; D. Manuel Larrainz, alcalde primero constitucional de Madrid; el duque de Hija, sumiller de Corps; el conde de Santa Coloma, mayordomo mayor de S. M.; el marques de Malpica, su caballerizo mayor; el marques de S. Adrian, gentil-hombre de Cámara, de guardia; el duque de Zaragoza, gefe comandante de guardias de Alabarderos; el marques de Palacios, mayordomo de semana de guardia; D. Domingo Dulce, gentil-hombre con entrada de guardia; la marquesa de Santa Cruz, camarera mayor de S. M.; D. Juan José Bonel y Orbe, patriarca de las Indias, y D. Felix Luis de Quintana, secretario de S. M. con ejercicio de decretos y canciller del Ministerio de Gracia y Justicia; y á presencia de mí el infrascrito Notario mayor interino de los Reinos, y de todas las personas arriba nombradas, hizo S. M. la solemne declaracion que á la letra sigue:

«En la noche del 28 del mes próximo pasado se me presentó Olózaga, y me propuso firmase el decreto de disolucion de las Córtes. Yo respondí que no queria firmarlo, teniendo para ello entre otras razones la de que estas Córtes me habian declarado mayor de edad. Insistió Olózaga: Yo me resistí de nuevo á firmar el citado decreto. Me levanté dirigiéndome á la puerta que está á la izquierda de la mesa de despacho; Olózaga se interpuso, y echó el cerrojo á esta puerta. Me dirigí á la que está enfrente, y tambien Olózaga se interpuso, y echó el cerrojo de esta puerta. Me agarró del vestido y me obligó á sentarme. Me agarró la mano hasta obligarme á rubricar. En seguida Olózaga se fue, y Yo me retiré á mi aposento.»

Hecha lectura por mí el infrascrito de la precedente manifestacion, S. M. se dignó añadir lo siguiente:

«Antes de marcharse Olózaga me preguntó si le daba mi palabra de no decir á nadie lo ocurrido; y Yo le

respondí que no se lo prometía »

Acto continuo invitó S. M. á que entrasen en su despacho todos los presentes y examinaran el lugar en que sucedió lo que acababa de referirles; así se hizo en efecto entrando todos en el real gabinete.

En seguida puse la declaración en las reales manos de S. M. quien asegurando que aquella era su verdadera y libre voluntad, la firmó y rubricó á presencia de los mencionados testigos despues de haber yo preguntado á los presentes si se habían enterado de su contenido; y habiendo respondido todos que sí estaban enterados; con lo cual se dió por finalizado aquel acto, mandando S. M. que se retirasen los presentes y que se depositase esta su real declaración en la secretaría del Ministerio de mi cargo, donde queda archivada.

Y para que en todo tiempo conste y produzca los efectos á que haya lugar, doy el presente testimonio en Madrid á primero de diciembre de mil ochocientos cuarenta y tres. = Luis Gonzalez Bravo.

Habitantes de esta provincia: La real declaración que antecede revela un hecho altamente criminal y que habrá de escandalizar á la Europa entera como ha escandalizado ya á los españoles que tienen conocimiento de un atentado, sin ejemplo en la historia de nuestra patria. Vosotros no menos leales y caballerosos participareis sin duda de la misma indignación; y estrañareis tal vez que el osado que se atrevió á poner sacrilegamente sus criminales manos en su Reina, en una Señora, en una Niña, no haya espiado ya su inusitado crimen con arreglo á las leyes. Pero moderad vuestra disculpable impaciencia. Las Cortes se ocupan de tan importante asunto; y debéis esperar de su patriotismo y de su lealtad, que sabrán satisfacer la pública ansiedad, y desagrar al Trono tan cumplidamente como conviene á los representantes de una Nación esencialmente fiel y respetuosa á sus Monarcas. Tranquilizaos y estad seguros de que el crimen no ha de quedar impune, ni para con Dios, ni para con los hombres. La Providencia que ha protegido siempre á la nación Española, salvará otra vez al país y á la Reina á despecho de sus enemigos. Respeto y obediencia á las autoridades para que se conserve el orden y la tranquilidad es lo que os recomienda vuestro Gefe político Juan Muñoz Guerra. = Cáceres 4 de diciembre de 1843.

CIRCULAR NÚMERO 97.

Suprimidos los agentes de protección y seguridad pública que en algunos partidos judiciales existieran al encargarme del mando de esta provincia, queda desde 1.º de enero próximo á cargo de los alcaldes constitucionales, bajo mi inmediata dependencia, la espendición de los documentos del ramo y su recaudación, conforme á lo terminantemente prescrito en la ley de 3 de febrero de 1823 y real orden de 18 de diciembre de 1836.

Diferentes reales órdenes y disposiciones de mis antecesores han determinado el modo de llenar esta parte del servicio público de manera que no gravase á los vecinos pacíficos, pero los encargados de llevarlo á cabo dando á esta institución una interpretación diversa á su objeto, puesto que solo veja á los criminales cuando se ejerce por autoridades benéficas y protectoras de los derechos de los ciudadanos, han abandonado de tal modo su recaudación que en el día es casi nominal. Aprobado por las Cortes de la Nación este ingreso, como uno de los que constituyen los generales del Estado, me encuentro en el imprescindible deber de hacer se recaude con la regularidad debida; y al efecto estoy dispuesto á usar sin contemplación alguna de todos los medios que las leyes me conceden. Bajo este concepto y á fin de que

en toda la provincia se observe un método uniforme he dispuesto lo siguiente:

1.º Los alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, son los encargados de la espendición de documentos de protección y seguridad pública en el suyo respectivo á cuyo efecto cumplirán escrupulosamente cuanto dispone el reglamento de 24 de febrero de 1824 y su adicional de 19 de agosto de 1827, en la parte que no está derogado; no permitiendo que persona alguna viaje sin el competente pasaporte, ni carezca de las licencias; que para recreo, ó para ejercer su respectiva industria determina aquel; en el concepto de que cualquiera omisión ó tolerancia de parte de las autoridades en el cumplimiento de este deber, será castigada con todo rigor.

2.º Los alcaldes cabezas de partido quedan encargados de hacer el reparto de documentos y la recaudación de las cantidades pertenecientes á los mismos en todos los pueblos del suyo respectivo.

3.º A este fin se observará: 1.º Los alcaldes de todos los pueblos de esta provincia remitirán al cabeza de su respectivo partido para el 16 del actual sin falta alguna una nota ó estado de los documentos del ramo que conceptúen necesitar para el próximo año de 1844. Estos firmarán el general del partido que lo pasarán para el 22 á este Gobierno político comisionando al propio tiempo persona que pueda recibir del delegado D. Juan Rojas los documentos que pidieren, distribuyéndolos inmediatamente segun las notas recibidas de los alcaldes subalternos. 2.º El 6 de cada mes los alcaldes de los pueblos dirigirán á los de su cabeza de partido las cantidades que hubieren recaudado acompañando las correspondientes cuentas. Estos antes del 15 pasarán al delegado del ramo las generales del partido, verificándolo de los caudales en los mismos días de abril, julio, octubre y enero.

Cualquiera omisión que hubiere en el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este artículo, se castigará con diez ducados de multa de irremisible exacción, á menos que el infractor justificase no pudo verificarlo por motivo muy fundado.

4.º Si en los pedidos ó en las cuentas mensuales que los alcaldes de los pueblos subalternos pasasen al de la cabeza de partido, hubiere alguna ocultación fraudulenta serán de ella responsables los que la efectuaren, á los que desde ahora, para cuando llegue el caso, declaro incurso en la multa de veinte duros sin perjuicio de las demás providencias á que dé lugar la naturaleza del crimen.

5.º Los alcaldes de las cabezas de partido quedan encargados del cumplimiento del anterior artículo, dando parte á este Gobierno político, bajo su responsabilidad, para los efectos que convengan.

6.º Los alcaldes cabezas de partido y todos los demás de los pueblos de esta provincia continuarán percibiendo el tanto por ciento que se les señaló en circular de 21 de diciembre de 1841, inserta en el boletín oficial núm. 154 de aquel año, ya por la espendición, ya por la repartición de documentos y recaudación de caudales en el partido.

7.º Este Gobierno político se reserva enviar visitadores cuando lo tenga por conveniente á los pueblos donde crea necesario para enterarse de la exactitud con que se cumple lo dispuesto en esta circular.

Lo que se comunica por medio del periódico oficial para noticia de los alcaldes de los pueblos de esta provincia, no dudando que los de las cabezas de partido corresponderán dignamente á la confianza que en ellos deposito. Cáceres 1.º de diciembre de 1843. = Juan Muñoz Guerra.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 61.

Bienes nacionales.— Para que los alcaldes y procuradores sindicos de los pueblos donde no haya representantes de la hacienda intervengan los inventarios mandados formar por el decreto de 11 de mayo último.

Administracion general de bienes nacionales.— El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de Hacienda me dice con fecha 19 del corriente lo que sigue:— Conformándose S. M. la Reina con lo propuesto por esa administracion general en 28 de agosto último se ha servido disponer que en los pueblos donde no haya representantes de la hacienda los alcaldes y procuradores sindicos intervengan los inventarios mandados formar por el decreto de 11 de mayo último. De real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.—La traslado á V. S. esta administracion general para su inteligencia y la de las oficinas del ramo, encargándole al mismo tiempo su publicacion en el boletin oficial de esa provincia para su mas exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de noviembre de 1843.— José Cruzat.

Lo que he dispuesto se publique en el boletin oficial para conocimiento de las personas á quienes toca su cumplimiento. Cáceres 1.º de diciembre de 1843.—Villaverde.

Se previene á los ayuntamientos constitucionales de esta provincia practiquen cuantas diligencias las sean dables en averiguacion del poseedor del marquesado del Pozobueno.

Para dar cumplimiento á una circular de la direccion general de rentas unidas de 22 de noviembre anterior, prevengo á los ayuntamientos constitucionales de esta provincia practiquen cuantas diligencias estén á su alcance, en averiguacion del poseedor del marquesado de Pozobueno, y si existiesen bienes afectos á este título en la jurisdiccion del pueblo, darán parte á esta Intendencia de los que sean. Cáceres 2 de diciembre de 1843.—Manuel de Villaverde.

D. Manuel de Villaverde, intendente, juez de hacienda de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Jorge, vecino de Alocarilla en Portugal, para que en término de nueve dias se presente en este juzgado y por la escribanía del que suscribe, á deducir su defensa en lo que contra él resulta en la que estoy sustanciando contra el mismo y Juan José Moreno, por aprehension de sal portuguesa y escalamiento de la cárcel de Valverde del Fresno, en in-

teligencia que no verificándolo se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar. Cáceres 15 de noviembre de 1843.—Manuel de Villaverde.—Por mandado de su señoría, Juan Francisco Campos.

PROVINCIA DE CACERES.

Administracion de bienes nacionales.—Clero secular.

PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO DE 1843.

Nota de los ingresos y pagos verificados en el primer trimestre del presente año por los bienes del clero secular en la administracion del ramo.

CARGO.	Papel.	Metálico.
Existencia en fin de diciembre último... ..	90879» 11	»
Productos por atrasos.	»	116782» 33
Por id. corrientes.....	372869» 19	20123» 8
Total cargo.....	463748» 30	136906» 7
DATA.		
Por sueldos de la contaduría.....	»	12950» 10
Honorarios del administrador principal y subalternos.....	»	7226» 24
Gastos de oficina.....	»	1030
Gastos reproductivos.	»	3199» 10
Cargas de justicia.....	»	4176» 26
Suplido por los diferentes bienes nacionales en diciembre último... ..	»	299» 31
Al hanco español de San Fernando en esta capital.....	»	54499» 5
A la tesorería de rentas de esta provincia.....	»	54206» 31
A la caja nacional de amortizacion.....	372869» 19	»
Total data.....	372869» 19	137689» 1
Total cargo.....	463748» 30	136906» 7
Existencia para el mes siguiente.....	90879» 11	»
Suplido por los diferentes bienes nacionales.	»	782» 28

Cáceres 31 de marzo de 1843.—Fernando García Becerra.— Está conforme con los libros de intervencion de la contaduría de mi cargo.—C. I. Juan Cisneros.

De acuerdo de la junta de inspeccion é interven-

De acuerdo de la junta de inspeccion é interven-

De acuerdo de la junta de inspeccion é interven-

cion de bienes del clero secular de esta provincia se manda insertar en el boletín oficial para los efectos prevenidos en el artículo 8.º de la ley de 2 de setiembre de 1841. = El presidente, Manuel de Villaverde.

Administración de bienes nacionales de la provincia de Cáceres.

ARRIENDOS.

El día 26 de diciembre próximo á las doce de su mañana se arrienda la hoja triguera que comprende el millar llamado Corte Grande de Piedra Buena, de los sitios titulados la Lapita, el Puerto, Puerto Lobo, Solana hasta el Puerto Grande Caballero, y Corte Serrana, ante el Sr. Intendente, contador del ramo y administrador principal, y en el castillo de Piedra Buena, ante el administrador y guardar mayor, bajo el pliego de condiciones en dichas administraciones.

En el mismo día y hora se arrienda ante los expresados señores, las suertes de centenera de la encomienda de Piedra Buena. Trance 1.º llamado Arroyo de los Ahorcados: Idem 2.º llamado del Baldo de la Rivera: Idem 3.º llamado de las Atravesadas: Idem 4.º id. de la Rivera: Idem 5.º llamado Hatoqueo y Herrerías: Idem 6.º id. de los Vegones de D. Antonio, arreglado al pliego de condiciones que estarán también de manifiesto en espresadas administraciones. Cáceres 30 de noviembre de 1843. = Fernando García Becerra.

El día 10 de diciembre próximo á las doce de su mañana, se arrienda el molino de aceite en la Aliseda, ante el alcalde constitucional del mismo pueblo, procurador síndico y escribano; correspondiente al curato de indicado pueblo, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en referida Aliseda y escribanía. Cáceres 30 de noviembre de 1843. = Fernando García Becerra.

El día 26 de diciembre próximo hasta las doce de su mañana, se procederá á arrendar en esta capital ante el señor intendente, y en Alcántara ante su alcalde constitucional, de las fincas siguientes:

La labor de dos cuartos de la encomienda de Velvis y Navarra, término de Brozas, que principiará en 8 de enero de 1844 y concluirá en 15 de agosto de 1845, bajo el presupuesto de 9865 rs. por rompimiento y terrazgo. Cáceres 24 de noviembre de 1843. = P. O. D. S. A., Mora.

El 17 de diciembre próximo, de diez á doce de su mañana se rematará en esta capital ante el señor intendente, y en Plasencia ante su alcalde constitucional:

La labor de la dehesa del Terzuelo, término de dicha ciudad, procedente del cabildo catedral de ella, y ha de hacerse en cuatro cuartos, bajo el presupuesto toda ella de 290 fanegas de trigo.

El 26 del mismo diciembre y dichas horas, en esta capital ante el señor intendente, y en Alcántara ante su alcalde constitucional:

La labor de la dehesa de la Tapia, bajo el presupuesto de 21,960 rs. anuales por rompimiento y terrazgo.

La labor de la dehesa de Fuente-Maderos, su presupuesto de 6540 rs. anuales, por dichos conceptos. Cáceres 28 de noviembre de 1843. = P. O. D. S. A., Mora.

El día 17 de diciembre próximo hasta las doce de su mañana se procederá al arriendo ante el alcalde constitucional de Membrío, del derecho de Veintena de dicho pueblo, Salorino y Herrerueta, para el año de 1844, bajo el presupuesto de 1000 rs.

El día 26 del mismo mes de diciembre hasta las doce de su mañana, en esta capital ante el señor intendente, y en Alcántara ante su alcalde constitucional, se arrendará:

La labor del cuarto de la Pedrera en la dehesa del Cortijo, procedente del secuestro del ex-lufante D. Carlos, por la temporada desde 8 de enero de 1844 á 15 de agosto de 1845, bajo el presupuesto de 5100 rs. por rompimiento y terrazgo.

La labor del cuarto llamado Cotano, de la encomienda de Benavente, término de Zarza la Mayor, por la misma temporada, y presupuesto de 14,124 rs. por rompimiento y terrazgo.

El mismo día 26 ante el alcalde de Alcántara se arrendará la labor de un pedazo de terreno de la encomienda de Benavente, en el Ejido de Peñafiel de la Zarza, por igual temporada, y presupuesto de 9000 rs.

El día 27 del mismo mes de diciembre en esta capital, ante el señor intendente, y en Alcántara ante su alcalde constitucional se arrendará hasta las doce de su mañana:

La labor del cuarto de la Torrecilla, en la encomienda del Acehuche, bajo el presupuesto de 1700 rs. por rompimiento y terrazgo.

En el mismo día, ante el alcalde de Alcántara se arrendará la labor de un pedazo de terreno en dicha villa del clero secular, bajo el presupuesto de 496 rs. Cáceres noviembre 25 de 1843. = Fernando García Becerra.

CACERES.

Imprenta de D. Lucas de Búrgos. = 1843.